

## FLASH INFORMATIVO

Seguridad Social

2013-7

### **Reforma Hacendaria - Seguridad Social**

El 8 de septiembre de 2013 el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión el paquete de iniciativas que conforman la Reforma Social y Hacendaria, de lo cual en materia de seguridad social destaca la creación de la Pensión Universal y del Seguro de Desempleo, así como el incremento en cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las iniciativas estarán sujetas a discusión y aprobación en el Congreso, por lo que el contenido de las mismas pudiera verse modificado respecto de lo que finalmente sea aprobado por la Cámara de Diputados y de Senadores.

En el presente documento se comentan de manera preliminar los temas que, en términos generales, consideramos más relevantes de las iniciativas propuestas, sin que el contenido del presente pueda considerarse como un análisis de la reforma o una asesoría en particular, por lo que recomendamos revisar a detalle el paquete de reformas presentadas a fin de identificar cualquier otro tema que pudiera resultar de interés.

### **Pensión Universal**

Se proponen modificaciones al texto constitucional con el objeto de que se considere como un derecho de los adultos mayores contar con una pensión que los apoye a cubrir sus gastos básicos de manutención durante la vejez, por lo que también se propone la creación de la Ley de la Pensión Universal.

La pensión universal es un derecho personal, intransferible e inextinguible, que consiste en el pago mensual vitalicio de \$1,092 (actualizable por inflación cada año) que recibirán las personas que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de la Pensión Universal. Dichos requisitos son los siguientes:

1. Tener 65 años de edad a partir del año 2014. El requisito de edad se ajustará cada 5 años.
2. No ser pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o por alguna entidad de la Administración Pública Federal paraestatal.
3. Ser residente en territorio nacional.
4. Tratándose de extranjeros, estos deberán haber residido por lo menos 25 años en el país.
5. Estar inscrito en el Registro Nacional de Población.
6. Tener un ingreso mensual igual o inferior a 15 salarios mínimos, para lo cual bastará la declaración correspondiente bajo protesta de decir verdad.

El IMSS será el encargado de calificar las solicitudes de pensión universal y, en caso de que éstas sean procedentes, lo comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que se realice el trámite de pago correspondiente. En caso de que las resoluciones a dichas solicitudes sean desfavorables, podrán ser impugnadas por el interesado mediante el recurso de revisión previsto en las disposiciones administrativas, o bien, mediante demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La pensión universal será otorgada con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, al igual que los gastos de administración y operación de ésta.

El derecho a reclamar los pagos mensuales de la pensión universal prescribe en un año contado a partir de la fecha en que estos sean exigibles.

Para mantener el derecho a la pensión universal deberá acreditarse la supervivencia y atender los esquemas de prevención en materia de salud.

Se establecen sanciones de 100 a 300 días de salario mínimo a quienes presenten o se valgan de documentación falsa o declaren falsamente para la obtención de la pensión universal, debiendo el responsable devolver al Gobierno Federal el monto de los recursos (y sus accesorios) obtenidos indebidamente.

Se emitirá el Reglamento de la Ley de la Pensión Universal en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley en cuestión, previo a lo cual deberá aprobarse la reforma constitucional que introduce esta pensión.

## **Seguro de Desempleo**

Se propone también modificar el texto Constitucional para incluir la expedición de la ley que establezca un seguro de desempleo para los trabajadores, en la que se prevean las condiciones de

financiamiento y los requisitos para acceder al mismo. Para tal efecto se propone la creación de la Ley del Seguro de Desempleo.

Los beneficiarios de este seguro serán los trabajadores inscritos ante el IMSS o ISSSTE que dejen de estar sujetos a una relación laboral y no realicen por cuenta propia alguna actividad que les genere ingresos, encontrándose disponibles para iniciar una actividad laboral.

Este seguro estará sujeto a lo siguiente:

- a) Se tendrá derecho a recibir la prestación en pagos mensuales, que no excederán de 6.
- b) El beneficiario deberá contar por lo menos con 24 cotizaciones mensuales al seguro en un periodo no mayor a 36 meses, a partir de su afiliación o desde la fecha en la que devengaron el último pago mensual de la prestación.
- c) El beneficiario deberá haber permanecido en situación de desempleo al menos 45 días naturales consecutivos.
- d) Que no se perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, apoyo por desempleo u otro de naturaleza similar.
- e) Se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos comprendidos en los programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- f) En el caso de trabajadores por tiempo determinado, deberán contar con al menos 6 meses de cotizaciones al seguro en un periodo no mayor a 12 meses a partir de su afiliación o desde la fecha en que se devengó por última vez la prestación. En este caso, el pago será en una sola exhibición hasta el equivalente a dos veces el salario promedio de los últimos 6 meses de cotización, con cargo a los recursos acumulados en la subcuenta mixta.

El pago mensual se efectuará conforme a lo siguiente:

Pago mensual	Porcentaje de salario promedio últimas 24 cotizaciones mensuales
1	60%
2	50%
3	40%
4	40%
5	40%
6	40%

El pago de la prestación terminará cuando el desempleado haya devengado 6 pagos mensuales o el equivalente a dos veces el salario promedio de los últimos 6 meses de cotización, o bien, cuando el desempleado se reincorpore a una relación laboral.

El financiamiento de este seguro se efectuará de la siguiente manera:

i) La cuota o aportación obligatoria a cargo de los patrones, equivalente al 2% sobre el salario del trabajador, depositada en la subcuenta mixta así como de sus rendimientos. Para tal efecto se creará la "Subcuenta Mixta" dentro de la cuenta individual del trabajador, a la que se destinarán estos fondos.

ii) La cuota o aportación obligatoria a cargo de los patrones equivalente al 1% sobre el salario del trabajador, acumulada en el fondo solidario así como de sus rendimientos. Al efecto se creará un Fondo Solidario, que constituye un fondo de reparto cuya operación estará a cargo del Ejecutivo Federal. Se precisa que los recursos de este fondo no formarán parte del patrimonio de la Federación ni de sus entes públicos.

iii) En caso de que esos recursos sean insuficientes, el Gobierno Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, cubrirá los pagos que procedan en los términos de esta ley.

No se genera un costo adicional para los patrones, ya que las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) disminuirán del 5% previsto actualmente a un 2%.

En caso de que el trabajador ya cuente con un crédito de vivienda que afecte el saldo de la subcuenta de vivienda y quede desempleado, sólo podrá acceder a una prestación por un monto fijo mensual equivalente a un mes de salario mínimo hasta por 6 meses, en una sola ocasión dentro de un periodo de cinco años, con cargo al Presupuesto de Egresos.

Los depósitos a la Subcuenta Mixta se deberán efectuar a partir de la fecha en que lo determine el Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo, el cual deberá ser expedido por el Ejecutivo Federal en un plazo que no exceda de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley del Seguro de Desempleo. Para ello, deberá aprobarse antes la reforma constitucional que introduce el seguro de desempleo.

### **Ajuste a ordenamientos vinculados**

Con motivo de la creación del seguro de desempleo y de la pensión universal, se ajustan diversos ordenamientos vinculados, a saber: la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Ley del

Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley Federal del Trabajo.

El Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes y reformas que sean necesarias en virtud de la reforma constitucional, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

\* \* \* \* \*

México, D.F.

Septiembre de 2013

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

—